



de Avilés serían las señaladas para la localidad de Gijón y para el personal de Gijón las señaladas para la localidad de Avilés).

6.2.3.—Horarios de entrada y salida al trabajo: los mismos indicados para la jornada.

6.3.—Turnos que descansan en domingos y festivos.

Comprende los regímenes de trabajo denominados 3TD, 2TD y 1TD actualmente existentes.

6.3.1.—Jornada de 8 horas diarias de trabajo efectivo, de acuerdo con el horario de cada turno y durante 5 días de la semana, siguiendo el sistema de rotación establecido para cada régimen de trabajo.

Para cada año de vigencia se programarán los días de descanso que correspondan para alcanzar las 207 jornadas de trabajo efectivo en el año, según la jornada anual establecida.

6.3.2.—Horarios de entrada y salida al trabajo: los existentes actualmente y que, salvo casos especiales, son los siguientes:

Turno 1.º: de 6 horas a 14 horas.

Turno 2.º: de 14 horas a 22 horas.

Turno 3.º: de 22 horas a 6 horas.

6.4.—Turnos exceptuados del descanso en fiestas.

Comprenden los regímenes de trabajo denominados 3TDF, 2TDF y 1TDF actualmente existentes.

6.4.1- Jornada de 8 horas diarias de trabajo efectivo, de acuerdo con el horario de cada turno y durante 5 días a la semana, siguiendo el sistema de rotación establecido para cada régimen de trabajo.

Para cada año de vigencia se programarán los días de descanso que correspondan para alcanzar las 207 jornadas de trabajo efectivo en el año, según la jornada anual establecida.

6.4.2.—Horarios de entrada y salida al trabajo: los mismos que se indican en el anterior apartado 6.3.

6.5.—Turnos exceptuados del descanso en domingos y fiestas.

a. Comprenden los regímenes denominados 3T5, 3T4, 2T4, T3 y 1T4 actualmente existentes.

Jornada de 8 horas diarias de trabajo, de acuerdo con el horario de cada turno siguiendo el sistema de rotación establecido para cada régimen de trabajo.

Para cada año de vigencia se programarán los días de descanso que correspondan para alcanzar las 205 jornadas de trabajo efectivo según la jornada anual establecida.

Horarios de entrada y salida al trabajo: los mismos que se indican en el apartado 6.3.

b. Jornada de Bomberos.

Jornada de 24 horas de servicio, seguidas de un descanso continuado de 72 horas (24x72), con horario de entrada y salida a las 8 horas.

6.6.—Disfrute de los días de descanso y vacaciones.

Dado que a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo existen regímenes de trabajo en los cuales es necesario programar descansos mediante tandas, y mientras subsistan tales necesidades, anualmente se confeccionarán los calendarios de vacaciones y descansos previstos en los apartados 6.3., 6.4. y 6.5. del presente artículo, a fin de alcanzar la jornada anual establecida en el artículo 4, procurando un aprovechamiento óptimo del tiempo de trabajo y de la marcha de las instalaciones.

No obstante, los mencionados descansos podrán ser facilitados, en cada caso, de acuerdo con las características y funcionamiento de la instalación o servicio de que se trate, haciéndolos coincidir con paradas programadas de la instalación, crisis de mercado, reparaciones imprevistas u otras causas análogas, reducción de turnos de funcionamiento y/o programando su disfrute entre la plantilla a lo largo del año.

6.7.—Cómputo de los días de descanso.

Por las razones expuestas en el punto anterior, se mantiene igualmente que el conjunto de los descansos a que se refiere el apartado anterior será proporcional al tiempo realmente trabajado y de acuerdo con el/los regímenes a los que estuviese adscrito el trabajador en cada año.

Por consiguiente, a los trabajadores que hubieran disfrutado días de descanso en número superior a los correspondientes a la jornada realmente trabajada durante el año se les regularizará el cómputo de los mismos dentro del año siguiente.

Los días de descanso serán disfrutados dentro del año natural de que se trate. Excepcionalmente, y cuando ello no fuera posible, se disfrutarán durante el primer trimestre del año siguiente.

Artículo 7.—*Horario flexible.*

En aquellas oficinas donde fuera posible en razón de las exigencias funcionales y organizativas se podrá realizar el horario flexible que se regula en el presente artículo por el personal que trabaje en régimen de jornada normal, resultando los horarios de entrada y salida siguientes:

7.1.—Jornada normal continuada.



Entrada flexible: Lunes a viernes (ambos inclusive.): entre las 7.30 horas y las 9 horas.
Salida flexible: Lunes a jueves (ambos inclusive): entre las 15.30 horas y las 17 horas.
Viernes: entre las 13.30 horas y las 15 horas.
Presencia obligada: Lunes a jueves (ambos inclusive): entre las 9 horas y las 15.30 horas.
Viernes: entre las 9 horas y las 13.30 horas.

7.2.—Jornada normal partida

Entrada flexible: Lunes a viernes (ambos inclusive): entre las 7.30 horas y las 9 horas.
Salida flexible: Lunes a jueves (ambos inclusive): entre las 16:45 horas y las 18:15 horas.
Viernes: entre las 13.30 horas y las 15 horas.
Interrupción de la jornada: Lunes a jueves (ambos inclusive):
Entre las 13 horas y las 15 horas se producirá la totalidad de la interrupción obligada de la jornada, con una duración mínima de una hora y máxima de dos horas.
Presencia obligada: Lunes a jueves (ambos inclusive): entre las 9 horas y las 13 horas y entre las 15 horas y las 16:45 horas.
Viernes: entre las 9 horas y las 13.30 horas

7.3.—Cómputo de Jornada flexible.

El cómputo de la jornada diaria que corresponda en cada caso se realizará día a día; es decir, el trabajador estará obligado a realizar la jornada que corresponda y el horario elegido deberá quedar registrado en los aparatos de control correspondientes.

No obstante, como una excepción se admite que en el día se pueda producir en menos de hasta una hora sobre la jornada laboral que corresponda a dicho día, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- No podrá afectar al período de presencia obligada, cuya cumplimentación es inexcusable.
- El tiempo de trabajo de menos de hasta una hora como máximo deberá ser recuperado en los días siguientes a la semana laboral en que se haya producido este hecho.
- La recuperación deberá producirse en un mismo día, por el tiempo completo de la hora o fracción de hora que se tenga que recuperar.
- El tiempo de presencia pendiente de recuperar en la semana no podrá ser superior a una hora) No obstante, una vez recuperado, podrá producirse de nuevo aquel hecho si se cumplen las condiciones expuestas.

De acuerdo con todo esto, el tiempo trabajado de menos y no recuperado en la semana, será deducido de la nómina con independencia de la consideración laboral del hecho en sí.

Por otro lado, el tiempo de presencia de más en un día determinado no será contabilizado como trabajado y, por tanto, a efectos de nómina, mas que si ha sido utilizado para recuperar el tiempo pendiente del día o días anteriores de la misma semana; todo ello en el supuesto de que no se trate del tiempo extraordinario de trabajo y que como tal tendría que venir reflejado y autorizado en la Hoja Colectiva y demás documentos.

Artículo 8.—Distribución irregular de jornada.

1.—Con el fin de facilitar un mejor aprovechamiento de la jornada y de las instalaciones, permitiendo atender situaciones de cargas de trabajo discontinuas, paradas por averías, mantenimiento, programadas o no programadas, se acuerda adecuar la jornada de trabajo, ya sea prolongando o reduciendo la misma, por jornadas completas, en los días que sean laborables para cada régimen de trabajo, o trabajando en los días de descanso.

Estas modificaciones de jornada deberán respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal legalmente previstos.

Por encima de las 40 horas en cómputo anual de distribución irregular de la jornada será preciso el previo acuerdo con el Comité de Empresa.

En cuanto al procedimiento a seguir, la Empresa designará a aquellas personas que por turno les corresponda.

Se establecerá un cómputo anual de horas de trabajo efectivo, de manera que las horas trabajadas en el año por encima de la jornada laboral anual efectiva se compensarán por tiempo equivalente de descanso durante los doce meses siguientes a su generación, y las que queden por trabajar para llegar a la citada jornada anual se compensen por las que se realicen durante el año siguiente, según las necesidades productivas de la Empresa.

Esta distribución irregular de la jornada no se aplicará, como regla general, para modificar los calendarios de vacaciones.

Para aquellos supuestos en los que por su calendario de trabajo no corresponda trabajar ese domingo o festivo, la compensación económica equivalente se determinará en cada centro.

El trabajador será avisado de los cambios de su horario habitual con la antelación mínima legalmente establecida.

De todas las incidencias y especialmente de las referidas en el párrafo anterior se notificará simultáneamente al Comité de Empresa.

Para facilitar la efectividad, gestión y control en la aplicación de la medida, se realizarán las debidas adaptaciones técnicas en el Portal del Empleado, de forma que el trabajador pueda acceder y realizar las solicitudes que le correspondan.